

RESOLUCIÓN No. 00216

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.089.334**, actuando en calidad de representante legal judicial principal de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con NIT. **830.095.213-0**, mediante los radicados No. **2016ER82778 del 24 de Mayo de 2016, 2016ER82779 del 24 de Mayo de 2016, 2016ER84006 del 25 de Mayo de 2016, 2016ER84007 del 25 de Mayo de 2016, 2016ER185764 del 24 de Octubre de 2016 y 2016ER218996 del 9 de diciembre de 2016**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES** (según el usuario), de propiedad de la sociedad en mención.

Que la mencionada sociedad, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal judicial principal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 28 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN No. 00216

4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-1518185 del 19 de octubre de 2016.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Concepto del uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1, del 29 de abril de 2016 y copia de la Licencia de Construcción No. 16-5-0457 de 19 de agosto del 2016 expedida por la Curaduría Urbana No. 5.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No. 3433590, del 16 de mayo de 2016, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 1.461.996).

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES** (según el usuario) de propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOBAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No. 02983 del 28 de diciembre de 2016**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2016, a la señora **ANGELICA VIVIANA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 00216

ciudadanía No. 1.033.723.393, en calidad de autorizada por el apoderado general de la sociedad en mención, quedando ejecutoriada el día 30 de diciembre de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00529 del 31 de enero del 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 181 del 01 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 18 de enero de 2017, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES**, ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y evaluó los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, con el fin de determinar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00529 del 31 de enero del 2017**, el cual indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de

RESOLUCIÓN No. 00216

inspección al establecimiento comercial, cuya actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores.

(...)PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el apoderado del representante legal.</i>	Sí
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>El usuario informa que Organización Terpel S.A con Nit 830.095.213-0 ubicado en la Carrera 68 No 1A-24 solicita el trámite de permiso de vertimientos.</i>	Sí
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>En el Certificado de cámara y comercio de fecha 6/01/2015 se evidencia que José Carlos Barreto en su calidad de representante legal suplente confiere poder amplio y suficiente a Juan Manuel Botero Ocampo para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, ejerciten en el ámbito de las funciones propias de su cargo.</i>	Sí
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>El usuario presenta certificado cámara de comercio de Bogotá del 6 de enero de 2015, el cual certifica que Organización Terpel S.A con Nit 830.095.213-0 tiene matriculado al establecimiento de comercio EDS Terpel Trinidad</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00216

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>2015ER24026 del 12/02/2015</i>	<i>Mediante certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50C-922475 se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura AK 68 No 1A-24 es Sociedad organización Terpel S.A. Por lo anterior no se requiere autorización del propietario.</i>	<i>Si</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2015ER24026 del 12/02/2015</i>	<i>Mediante certificado de tradición y libertad con No de matrícula 50C-922475 se evidencia que el propietario del predio con nomenclatura AK 68 No 1A-24 es la Sociedad organización Terpel S.A.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>2015ER24026 del 12/02/2015</i>	<i>El usuario indica en el formulario del permiso de vertimientos, que el costo del proyecto corresponde a \$17.085.702.464</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>2015ER24026 del 12/02/2015</i>	<i>La fuente de abastecimiento corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>2015ER24026 del 12/02/2015</i>	<i>El usuario informa en el formulario que la actividad generadora de vertimientos es el lavado de islas, y acorde a las características de la actividad y la infraestructura del lugar, se establece que la escorrentía de aguas lluvias genera igualmente ARND.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 00216

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2015ER197742 de 13/10/2015	<i>En el plano se observa que las redes hidráulicas se encuentran separadas y además cuentan con un solo punto de vertimiento de agua residual no doméstica al alcantarillado público. Aspecto verificado en visita técnica.</i>	Sí
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	2015ER24026 del 12/02/2015 y 2015ER197742 de 13/10/2015	<i>La fuente receptora es el alcantarillado público de la Diagonal 2.</i>	Sí
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	2016ER144056 del 22/08/2016	<i>El caudal de la descarga reportado es de 0.017 L/s de acuerdo a la caracterización presentada.</i>	Sí
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días por mes.</i>	Sí
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 0,6 horas por día</i>	Sí
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	2015ER24026 del 12/02/2015	<i>Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente.</i>	Sí
<i>Caracterización actual del</i>	2016ER144056 del 22/08/2016	<i>Se presenta caracterización de vertimientos, bajo la metodología</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00216

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.		establecida en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2010, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.	
	2016ER182502 de 19/10/2016	Se presentan los resultados originales del laboratorio subcontratado, el cuál se evalúa en el numeral 4.1.4.	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2015ER24026 del 12/02/2015	<p>El usuario describe el sistema de tratamiento, indicando que cuenta con trampa de grasas, con un volumen efectivo de 2.8 m³, estableciendo un tiempo de retención de 45 minutos y un caudal de diseño que corresponde a 1 L/s.</p> <p>Las dimensiones de la trampa de grasas son:</p> <p>Longitud: 2m</p> <p>Ancho: 1m</p> <p>Profundidad efectiva: 1.4 m</p> <p>Borde libre: 0.3 m</p>	Sí
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2015ER24026 del 12/02/2015	<p>Secretaría Distrital de Planeación a través de radicación No 2-2012-42043 del 3/10/2012, informa:</p> <p>La actividad especificada en el oficio de la referencia: "Estación de servicio", se encuentra clasificada en el cuadro Anexo No 2: Cuadro Indicativo de clasificación de usos del suelo del</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 00216

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p><i>Decreto 190 de 2004 – compilado plan de ordenamiento territorial de Bogotá y en la plancha No 2 de la UPZ No 43, como servicios de llenado de combustibles: Estaciones de servicio completo dentro de los servicios automotrices y venta de combustible – Servicios de alto impacto de escala urbana. El uso en mención se contempla como uso restringido dentro de la normativa vigente que rige el sector normativo donde se ubica el inmueble en consulta, siendo viable su desarrollo siempre y cuando cumpla con la siguiente condición:</i></p> <p><i>Permitidos únicamente en predios frente a la malla vial arterial construida.</i></p>	
	<p>2015ER187408 del 29/09/2015</p>	<p><i>Secretaría Distrital de Planeación a través de radicación No 2-2015-04049 del 4/02/2015, informa:</i></p> <p><i>Se estableció que el predio cuenta con plano topográfico No F1/1 y no posee plano urbanístico.</i></p> <p><i>En consecuencia, para adelantar cualquiera de los usos en el predio es preciso que el o los propietarios del mismo realicen previamente el proceso de urbanización indicado, obteniendo ante una de las curadurías Urbanas del Distrito Capital la correspondiente licencia de urbanismo, en el cual se establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas que deberán cumplir los</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00216

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>proyectos que se realicen en el predio incluido el régimen de usos. Hasta tanto se realice el anterior proceso y se obtenga la licencia de construcción en una Curaduría Urbana, no se permite el desarrollo de algún uso o edificabilidad en el predio.</p> <p>No obstante si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma.</p> <p>Por lo anterior, el uso se encuentra permitido, dado que el usuario presenta Resolución 05-4-0676 del 27/09/2005 emitida por Curaduría Urbana No 4: "por medio de la cual se concede licencia de Urbanismo y construcción para el predio denominado Estación de Servicio Avenida 68 2C-30 Lote C, se dictan sus normas y las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable"</p>	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2015ER24026 del 12/02/2015	Se realiza un pago por el valor de \$1.408.466 con recibo de caja No 502578.	Sí

4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

RESOLUCIÓN No. 00216

- **Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2016ER144056 del 22/08/2016 y 2016ER182502 del 19/10/2016**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	12/07/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Ambienciq ingenieros S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Ambienciq ingenieros S.A.S, Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	BTEX y HAP´S
	Horario del muestreo	15:00*
	Duración del muestreo	No aplica
	Intervalo de toma de toma de muestras	No aplica
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Salida Trampa de grasas

RESOLUCIÓN No. 00216

	Reporte del origen de la descarga	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas)
	Tipo de descarga	Intermitente**
	Tiempo de descarga (h/día)	0,6**
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30**
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado**
	Nombre de la fuente receptora	Diagonal 2
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal Promedio Reportado (L/Seg)	0,017

*Fuente: Formato análisis de trabajo seguro, radicado 2016ER144056 del 22/08/2016

**Fuente: Radicado 2015ER24026 del 12/02/2015

- **Resultados reportados en el informe de caracterización evaluados con los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 Capítulo VIII – Artículo 16 (teniendo en cuenta Artículo 11 del Sector de Hidrocarburos) y Resolución 3957 de 2009 – aplicable por rigor subsidiario.**

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Temperatura	°C	19,6	30**	Cumple
pH	Unidades de pH	7,4	5-9	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00216

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	61	270	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	<3	90	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (STT)	mg/L	<6	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	1,5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<0,9	22,5	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0,010	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,58	10****	Cumple
Hidrocarburos totales	mg/L	<0,9	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)				
Naftaleno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenaftileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Acenafteno	mg/L	<0,0025	Análisis y reporte	No aplica
Fluoreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fenantreno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica

RESOLUCIÓN No. 00216

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Criseno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (k) Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (b) Fluoranteno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (a) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Indeno (1,2,3-cd) pireno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
Benzo (g,h,i) perileno	mg/L	<0,0026	Análisis y reporte	No aplica
BTEX				
Benceno	mg/L	<0,460	Análisis y reporte	No aplica
Tolueno	mg/L	<0,410	Análisis y reporte	No aplica
Etilbenceno	mg/L	<0,400	Análisis y reporte	No aplica
p-xileno + m Xileno	mg/L	<0.520	Análisis y reporte	No aplica
o-xileno	mg/L	<0,390	Análisis y reporte	No aplica
Fosforo total	mg/L	0,13	Análisis y reporte	No aplica
Nitrógeno total	mg/L	1,2	Análisis y reporte	No aplica
Cloruros	mg/L	<5	250	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00216

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos	Cumplimiento
Sulfatos	mg/L	17	250	Cumple
Acidez total	mg/L CaCO ₃	<9,99	Análisis y reporte	No aplica
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	17	Análisis y reporte	No aplica
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	25	Análisis y reporte	No aplica
Dureza total	mg/L CaCO ₃	26	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 436 nm	m ⁻¹	0,1	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 525 nm	m ⁻¹	<0,1	Análisis y reporte	No aplica
Color Real a 620 nm	m ⁻¹	<0,1	Análisis y reporte	No aplica

****Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

Cálculo de la carga contaminante diaria

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
<i>Hidrocarburos totales</i>	<0,000033
<i>Fenoles Totales</i>	<0,0000004
<i>DBO₅</i>	<0,00011016
<i>DQO</i>	0,00223992
<i>Grasas y Aceites</i>	<0,000033
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<0,00022032

RESOLUCIÓN No. 00216

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Tensoactivos (SAAM)	0,000021
Nitrógeno	0,000044
Fósforo	0,000005

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí

JUSTIFICACIÓN

La Estación de Servicio, genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias; las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consiste en rejillas y trampa de grasas, contando con caja de inspección para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la Diagonal 2

Debido que la EDS realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Revisados los antecedentes del usuario, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos, sin embargo mediante concepto técnico 2014IE135898 del 19/08/2014 se establece la viabilidad de aceptar el registro de vertimientos y es aprobado a través del proceso interno: **3563286**.

En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N°

RESOLUCIÓN No. 00216

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>Sí</p>
<p>5748 de 04/12/2015, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente Concepto.</p> <p>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 19 de octubre de 2016, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</p> <p>Con relación a la caracterización de vertimientos de la Estación de Servicio, el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y Resolución 631 de 2016 para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias. Dichos informes fueron realizados por los laboratorios: <i>Ambienciq Ingenieros S.A.S</i> (que realizó el muestreo y análisis) y el laboratorio <i>Analquim Ltda</i> (que realizó el análisis de los parámetros de BTEX y HAPS).</p> <p>El laboratorio <i>Ambienciq</i> cuenta con acreditación vigente mediante Resolución 2770 de 30/12/2015 "por la cual se renueva y se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad Ambienciq Ingenieros S.A.S., para producir información cualitativa, física, química y biológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes".</p> <p>El laboratorio <i>Analquim Ltda</i> cuenta con acreditación vigente mediante Prórroga por Resolución 2455 del 18 de septiembre de 2014.</p> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior <u>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</u>, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Avenida Carrera 68 No 1A-24, para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la Diagonal 2 procedente de la actividad de lavado general de las islas y escorrentía de aguas lluvias (sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras), como reporta el usuario en la solicitud.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00216

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO				
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí				
<table border="1" data-bbox="594 470 1027 596"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>X: 94813,89 Y: 102939,19</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="245 659 1377 722"><i>De otra parte, el usuario dió cumplimiento al requerimiento 2015EE152452 del 15/08/2015 en materia de vertimientos, como se determinó en el presente concepto técnico en el numeral 4.1.5.</i></p>		Punto	Coordenada	1	X: 94813,89 Y: 102939,19
Punto	Coordenada				
1	X: 94813,89 Y: 102939,19				

2 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 6.1.

2.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto N° 5748 de 04/12/2015 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 19/10/2016, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre **la Diagonal 2** (actividades de lavado de islas y escorrentía de aguas lluvias), del establecimiento comercial **Organización Terpel S.A – EDS Terpel Trinidad**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. De considerarse jurídicamente viable otorgar permiso de vertimientos, se sugiere incluir en el acto administrativo emitido las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00216

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

Muestreo puntual para lo cual debe:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75

RESOLUCIÓN No. 00216

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	250

RESOLUCIÓN No. 00216

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de

RESOLUCIÓN No. 00216

los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 00216

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

2.1 Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector

RESOLUCIÓN No. 00216

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00216

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 00529 del 31 de enero del 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**

Que en el numeral **4.1.5** del **Concepto Técnico No. 00529 del 31 de enero del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Resolución 631 de 2015, determinándose la sociedad es considerado aptas y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 00529 del 31 de enero del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES**, (según el usuario), predio ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad .

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00216

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES** (según el usuario), a través del señor **JORGE ANDRES RIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.089.334**, actuando en calidad de representante legal judicial principal de la sociedad, para el predio ubicado en la Avenida Calle 9 # 50 – 94 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00216

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES** (según el usuario), deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES**, (según el usuario), a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario comenzando en el mes posterior al inicio de las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

RESOLUCIÓN No. 00216

Muestreo puntual representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1.** Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles totales	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10

RESOLUCIÓN No. 00216

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno,	mg/L	Análisis y Reporte
ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Etilbenceno y Xileno)		
Compuestos de Fósforo		
Fosforo total	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcida	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas

RESOLUCIÓN No. 00216

con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.

RESOLUCIÓN No. 00216

- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

RESOLUCIÓN No. 00216

5. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

6. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES** (según el usuario), a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, con **NIT. 830.095.213-0**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES** (según el usuario), a través de su Representante Legal la señora **SYLVIA ESCOVAR GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 # 75 – 51 Oficina 13-1 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 00216

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2017



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ C.C: 80109199 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/02/2017

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO C.C: 1116772317 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160750 DE 2016 FECHA EJECUCION: 01/02/2017

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO C.C: 6820710 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/02/2017

*Expediente: SDA-05-2016-1752 (1 Tomo)
Predio: Avenida Calle 9 # 50 – 94
Sociedad: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Establecimiento de comercio: ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANDRES
Proyectó: Andrés Villafradez López
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Localidad: Puente Aranda
Grupo: Hidrocarburos*